Ejecutivo con Garantía Mobiliaria Radicado 680013103006 2021 – 00360 – 00

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once de enero de dos mil veintidós

Comoquiera que los documentos allegados con la demanda junto con la constancia de inscripción y vigencia del gravamen prendario contienen una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, reuniendo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y con apoyo en los artículos 431 y 468 *ibídem* es procedente librar la orden de pago invocada. Consecuencialmente, el suscrito juez,

## RESUELVE

**PRIMERO:** *Ordenar* a *Ada Offir Romero Ardila* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor del *Banco Davivienda S.A.* las siguientes sumas de dinero:

- a. \$150.000.000 por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré* allegado para el cobro.
- **b.** Los *intereses de plazo* causados sobre el referido capital liquidados desde el *1 de septiembre de 2020* hasta el *10 de noviembre de 2021*, conforme a la tasa pactada en el título valor allegado para el cobro, sin exceder los límites máximos certificados por la Superintendencia Financiera.
- c. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *12 de noviembre de 2021* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** *Notifíquese* este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806/20, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. El término que tiene para pagar y excepcionar correrá simultáneamente.

**TERCERO**: Ordenar el *embargo* y *posterior secuestro* del *vehículo* identificado con placa *JHN* – *353* de la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, con la advertencia que en estas diligencias el acreedor prendario está haciendo valer su garantía.

Ofíciese a la Policía Nacional, Policía de Carreteras, SIJIN y a la Dirección de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo para que procedan a llevar a cabo la *aprehensión* del aludido rodante.

En los términos de los artículos 37, 38 y 40 del C.G.P., para la práctica del *secuestro* se dispone librar en su oportunidad Despacho Comisorio al *Inspector de Tránsito* del lugar donde sea aprehendido el vehículo, a quien se le confiere igualmente la facultad de *subcomisionar* si lo estima necesario para el pronto cumplimiento de la comisión.

**CUARTO**: Ofíciese a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

**QUINTO:** *Reconocer* a la abogada *Luz Milena Ortiz Moreno* identificada con *T.P. #234.235 del C.S.J.* para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: deaa6bb5c559386a8dcb6a05c0dc853b3d29d094316e94a36e5824fbc20f17ae

Ejecutivo con Garantía Mobiliaria Radicado 680013103006 2021 – 00360 – 00

Documento generado en 11/01/2022 11:15:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica